

Art. 2.- Refórmese el Art. 6, Inciso penúltimo de la siguiente manera:

Servicio de barrido de calles por metro lineal del inmueble se pagará \$ 0.10

Art. 3.- Refórmese y adiciónese el inciso segundo del Art. 8 quedando de la siguiente manera:

Para el cobro del pavimento en el área rural se deberá cobrar como tasa hasta un máximo de 25 metros lineales.

Art. 4.- Deróguese el Inciso primero del al Art. 9, e insertase el inciso uno, de la siguiente manera:

Por el uso de las zonas de estacionamientos de vehículos automotores en calles, plazas, avenidas y demás sitios autorizados por la municipalidad utilizada como terminales, así como por el Rodaje, se cobrará \$7.00 por mes;

Art. 5.- Refórmese al Artículo 11, Literal f, derogando los cobros siguientes: derógase el cobro establecido como Inscripción en el Catastro Municipal de Escrituras Públicas o documentos privados de traspaso de inmuebles...\$2.50; inscripción en el Catastro Municipal de negocios de cualquier naturaleza...\$2.50; Constancia de no pago de tasas...\$1.71; Emisión de Carta Catastral...\$1.71; Traspaso y modificación de inmuebles y comercio por parte del interesado...\$1.71 y adiciónese los cobros siguientes:

- 1.- Inscripción en el Catastro Municipal de escrituras públicas o documentos privados de inmuebles y traspasos cuando excedan de diez se pagará \$12.00 por cada inmueble o traspaso.
- 2.- Inscripción en el Catastro Municipal de escrituras públicas o documentos privados de inmuebles y traspasos cuando menor o igual a diez se pagará \$5.00 por cada inmueble o traspaso.
- 3.- Inscripción en el Catastro Municipal de negocios formales e informales y comercio se pagará \$ 5.00
- 4.- Constancias de catastro de cualquier naturaleza se pagará \$5.00.
- 5.- Emisión de Constancia o Solvencia de pagos de Tasas o Impuestos Municipales se pagará \$ 5.00
- 6.- Servicio por trámite exprés en cuanto a Marginaciones de identidad, adecuaciones de nombre, marginaciones por viudez, defunciones, matrimonios, divorcios y asentamientos de matrimonios y divorcios se cobrará por cada servicio \$25.00;

Deberá entenderse como servicio exprés, cuando se solicite por lo menos en una hora después de solicitado el trámite; y sea expedida la certificación de un asiento, ya con la marginación correspondiente. Este servicio se podrá aplicar en el caso de los Reconocimientos Voluntarios, cuando el interesado lo solicite;

Art. 6.- Adiciónese el Artículo 11-A quedando de la siguiente manera:

Certificación de cualquier documento solicitado a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal cuando exceda de 5 folios se cobrará por cada una y a partir del sexto folio \$ 2.50.

Por costos de reproducción se cobrará por cada fotocopia cuando exceda de 10 hojas se cobrará por cada una y a partir de la décima primer hoja la cantidad de \$ 0.03 Cívs.

Art.7.- Refórmese y derógase el inciso primero y el literal a) relacionado a los cobros siguientes: De \$1.00 hasta \$ 3,000.00 pagarán el 5/1,000; De \$3,001.00 hasta \$6,000.00 pagarán el 6/1,000; De \$6,001.00 en adelante pagarán el 7/1,000; Para demoliciones de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado a demoler \$0.25 del artículo 12; así como también se reforma el literal c) y adiciónese los cobros siguientes:

Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas; se cobrará por metro cuadrado, de la manera siguiente:

- 1.- Construcciones o ampliaciones y o mejoras de cualquier naturaleza hasta 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de área a construir se pagará \$1.50 y por construcción de plafón por metro cuadrado se cobrará \$5.00
 - 2.- Para demoliciones de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado a demoler se cobrará \$0.60
- c) Para situar materiales de construcción en calles urbanas, sin obstruir el tránsito peatonal y vehicular se pagará \$ 7.00; y Por desalojar la Municipalidad materiales de construcción, ripio, ramas u otro tipo de materiales se cobrará \$30.00 por viaje;

Art. 8.- Refórmese los romanos iv del Artículo 15 y agréguese romanos xx y xxi quedando de la siguiente manera:

iv) Por la licencia de instalación de postes destinado a electricidad o telefonía de cualquier tipo por una sola vez pagará la cantidad de \$ 22.50, se exceptúa los postes monopolios para instalar antenas de telefonía por estar regulados en la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Espacio Aéreo para la instalación de Torres, Antenas y Cualquier Otra Infraestructura de Telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.